



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

2020, año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano”

RECIBIDO
 Lec. Cheleros
 01 DIC 2020
 13:04

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de diciembre de 2020.

Oficio N° LXIV/D-06/0220/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
 01 DIC 2020
 12:50 PM
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATÉNTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

[Handwritten signature]

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DGR LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 KCA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Leticia
Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN



**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los residuos son materiales de diferentes orígenes, desde desperdicios del hogar, oficinas, calles hasta desechos industriales. En el Estado de Oaxaca durante el año 2007, la producción diaria de residuos sólidos fue de 3 mil 10 toneladas en toda la entidad. De este total, el 95% es depositado sin control en lugares impropios debido a la inexistencia de infraestructura adecuada para la disposición final de estos residuos, así como a la falta de una cultura de separación, reciclaje y reutilización de los productos y derivados del consumo humano.

Los tiraderos a cielo abierto y en barrancas, orillas de ríos y caminos son sitios inapropiados de disposición de residuos que provocan un aumento en la contaminación del suelo, agua y aire.

Existen tres regiones de la entidad que generan la mayor cantidad de residuos: Valles Centrales que genera el 33.1% del total del estado, el Istmo de Tehuantepec con un 18.5% y la Región de la Costa con un 12.1%. Oaxaca tiene registrados 203 sitios de disposición final que utilizan las municipalidades para depositar la basura generada en ellos, es decir, existen menos sitios que municipios en el estado y con superficies pequeñas. Ninguno cuenta con las características de un relleno sanitario conforme a la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003.15



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

El sistema convencional utilizado para un correcto manejo de los residuos sólidos generados por una población comprende una serie de componentes concatenados entre sí, desde su origen hasta su disposición final.

GENERACIÓN: es importante tomar en cuenta que en México, los residuos sólidos domésticos contienen en promedio 50% de residuos orgánicos y alcanzan hasta 80% en localidades menores, urbano-marginales o rurales. En este punto se aplican las prácticas de minimización (reúso de envases, reciclaje de materiales, segregación) con el fin de reducir la cantidad de residuos generados.

También se aplica el término a los residuos sólidos peligrosos, aquellos que por sus características inherentes pueden dañar la salud humana o ambiental y, por lo tanto, deben tener un manejo adecuado. Entre estos, tenemos a los residuos infecciosos provenientes de establecimientos de salud (su generación puede variar de 0,5 a 1,5 kilogramos por cama por día¹) y a aquellos provenientes de actividades productivas con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables, cuya generación es sumamente variable y depende del tipo de proceso empleado, de la materia prima y de los insumos, entre otros factores.

ALMACENAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO. Comprende la etapa de acopio temporal, bajo condiciones seguras, de los residuos sólidos en el lugar de generación hasta que son retirados por el servicio de recolección. Existe una amplia variedad de recipientes clasificados en función de su capacidad.

La selección depende del tipo y características de los residuos que van a ser recolectados, del tipo de sistema de recolección empleado, de la frecuencia de recolección y del espacio disponible para la ubicación del recipiente. En casi todo el País no se ha logrado estandarizar el uso de recipientes adecuados y por lo general se hace uso de bolsas de plástico.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: Incluye las actividades propias de la recolección de los residuos sólidos en su sitio de origen de acuerdo con la frecuencia y los horarios preestablecidos, y su traslado hasta el sitio donde deben ser descargados una vez agotada su capacidad. Este sitio puede ser, bien una instalación de procesamiento, tratamiento o transferencia de materiales, bien el relleno sanitario donde se realizará la disposición final. La recolección de los residuos se realiza en promedio cada uno o dos días a la semana.

La recolección constituye una de las fases más complejas y costosas del manejo de los residuos sólidos y en la mayoría de los casos representa entre 80% y 90% del costo total del servicio. Con el propósito de optimizar el desempeño, se pueden utilizar diversos tipos de sistemas de recolección de acuerdo con las características de la zona atendida: atención puerta a puerta o centros de acopio con o sin traslado de recipientes.



Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Es importante destacar que los residuos peligrosos siempre deben ser recolectados en forma separada, utilizando vehículos especiales de acuerdo con el tipo de residuo.

La recolección de los residuos sólidos se complementa con servicios de limpieza de calles y áreas públicas. También existen casos en que el sistema de recolección forma parte de un programa de reciclaje, por lo que los vehículos están acondicionados para la recogida diferenciada de residuos.

APROVECHAMIENTO. Tiene como objetivo la recuperación de materiales, preferiblemente en el sitio de origen, a fin de disminuir el volumen de residuos por manejar y lograr su aprovechamiento económico. Aquí se incluye la separación de materiales que pueden ser utilizados directamente sin cambiar su forma o función básica (reúso) o para ser incorporados a procesos industriales como materia prima y ser transformados en nuevos productos de composición semejante (reciclaje).

Aun cuando son muchas las ventajas que se atribuyen al aprovechamiento, tales como generación de empleo organizado, reducción del volumen de residuos, disminución de las necesidades del equipo recolector, incremento de la vida útil de los rellenos sanitarios, entre otros, se debe garantizar la existencia de un mercado consumidor para los materiales recuperados.

TRATAMIENTO. El procesamiento de los residuos mediante métodos físicos, químicos o biológicos se realiza con el fin de reducir su volumen o características de peligrosidad, entre otros objetivos. Los métodos con mayor perspectiva de aplicación en la Región son el compostaje, la lombricultura y la incineración. La decisión sobre la implantación de alguno de estos sistemas debe ser resultado de un análisis profundo y sistemático que tome en cuenta las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales de la localidad.

Es importante destacar que estas opciones no son soluciones finales ni definitivas. En todos estos procesos se generan residuos que deben ser dispuestos en un relleno sanitario.

DISPOSICIÓN FINAL. Constituye la última etapa operacional del manejo de residuos sólidos y debe realizarse con condiciones seguras, confiables y de largo plazo. El método aplicable prácticamente para todo tipo de residuos es el relleno sanitario, definido como una técnica de disposición final de los residuos sólidos en el suelo en instalaciones especialmente diseñadas y operadas como una obra de saneamiento básico, que cuenta con elementos de control lo suficientemente seguros como para minimizar efectos adversos para el ambiente y para la salud pública. Se puede considerar también como un método de tratamiento, en tanto que el relleno se convierte en un digestor donde se dan cambios físicos, químicos y biológicos.

En la operación de un relleno sanitario se utilizan principios de ingeniería para confinar los residuos en un área definida, que es cubierta diariamente con capas de tierra y compactada para reducir su volumen. Además, se prevé la aplicación de sistemas que permitan controlar los líquidos y los gases producidos por el efecto de la descomposición del material orgánico presente en los residuos. Su éxito radica en la adecuada selección del sitio, la calidad del diseño de la obra y, por supuesto, de su óptima operación y control.

SEGUNDO. Por otra parte, el acceso al agua así como al saneamiento es un derecho humano reconocido por la organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, mediante la resolución 64/2923¹, mediante la cual se reafirma que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Ésta resolución propone a las naciones y organizaciones internacionales a disponer y proporcionar recursos financieros, capacitación así como a la transferencia de tecnología para ayudar a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En ese mismo sentido, atendiendo a que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas en la misma así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, es necesario que las acciones que los tres niveles de gobierno realizan, sean encaminadas al cumplimiento irrestricto de todos los derechos humanos.

En la línea argumentativa anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente en su artículo 4o que "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

En este sentido, el derecho a un adecuado manejo integral de residuos es entendido como el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública, que tienen por objetivo garantizar a los habitantes en todo momento una adecuada salud ambiental.

1

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

Si bien la Carta Magna confiere la función de garantizar el derecho al agua y saneamiento así como de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a los municipios que integran las entidades federativas, hay que observar por lo menos dos aspectos concatenados. Primero, el inciso referido fue reformado en 1999, es decir, hace poco más de dos décadas, periodo en el cual, la población ha crecido aproximadamente en 25 millones de habitantes. Segundo, las capacidades financieras y operativas de los 2,457 municipios que existen, son muy diversas, ya que existen municipios con una alta recaudación que les permita por sí mismos prestar el servicio de recolección de basura, o bien, pueden, como se ha optado en distintas latitudes en tiempos recientes, concesionar el servicio.

El punto de la concesión, es el aspecto toral sobre el cual versa la presente iniciativa, ya que se busca que quede inscrito en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que todas aquellas concesiones en materia de recolección de basura, que otorguen los municipios mediante licitación pública pidan se observe la normatividad federal así como para que de existir la necesidad de condicionar alguno de estos servicios públicos se requiera la opinión técnica de la autoridad en la materia, ello con el fin de garantizar que los términos en los cuales se pretende otorgar una concesión, sean los más correctos técnicamente hablando, sin que ello implique una violación a la autonomía municipal.

En razón de que la mayor parte de la basura que se produce en nuestro país proviene de los hogares, es importante observar las normas ambientales referentes a los llamados "residuos sólidos urbanos", los cuales se definen como:

"...aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole" (SEMARNAT, Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; Informe del Medio Ambiente)

El manejo que se haga de los residuos sólidos es sumamente importante, dado que el buen manejo de los mismos permite no sólo mitigar efectos perniciosos para el medio ambiente y salud de las personas, sino que además es posible generar un uso más eficiente de los materiales con los que están hechos y todavía pueden ser reutilizados a través del reciclaje.

Ahora bien, en términos de dispositivo Constitucional señalado, los Municipios deben observar lo dispuesto en las Leyes federales y estatales; además que podrán asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.

En este sentido, una concesión es entendida como un acto administrativo discrecional a través del cual, la autoridad administrativa, otorga a un particular derechos y facultades para el ejercicio de una determinada función pública.

La concesión materialmente implica que una particular otorgue los servicios que, en términos Constitucionales corresponde brindar al Municipio. Esta figura es muchas veces utilizada por administraciones municipales que no cuentan con los recursos financieros, materiales y humanos para brindar cierto servicio público, o bien a petición de los particulares, y su principal finalidad debe ser que la prestación de los servicios públicos se encuentre garantizada y que los mismos sean prestados con la mayor calidad posible, ya que de otra forma no puede tener una finalidad legítima el ejercicio de dicha figura.

Ahora bien, respecto de la naturaleza jurídica de la concesión, hay cierta discrepancia entre varios teóricos del derecho, pues hay quienes afirman que se trata de un contrato celebrado entre la administración pública y un particular, mientras que por otro lado existen doctrinarios que señalan que se trata de un acto mixto², pues si bien es cierto tiene una parte de contrato, una parte de acto administrativo y una parte de acto reglamentario.

El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la Administración y el concesionario, es de Derecho Público y está constituido por el conjunto de normas establecidas en las Leyes, los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario y su actividad.

Así, dentro de las disposiciones jurídicas que regulan las concesiones, encontramos que para que una particular pueda ser objeto de una concesión, existen diferentes requisitos como lo es que cuente con capacidad jurídica que es la posibilidad de ser sujeto de una concesión; capacidad técnica, refiriéndonos las posibilidades materiales y humanas con las que el concesionario debe contar para la prestación del servicio concesionado; capacidad financiera, entendiéndose como la posibilidad económica con que debe contar el concesionario para poder garantizar la prestación de los servicios que le son encomendados.

Asimismo la concesión evidentemente que otorga derechos y obligaciones para los concesionarios; la posibilidad de rescate del servicio público, pues al tratarse de un servicio que originalmente corresponde a un ente del Estado, la prestación del mismo debe estar garantizada, la reversión del servicio concesionado así como la extinción de la misma.

² Dr. Andrés Serra Rojas y Dr. Gabino Fraga.

En este sentido, tal y como fue puesto de manifiesto en líneas arriba, la concesión de un servicio público, debe siempre atender a la necesidad de la prestación.

El concesionar los servicios públicos de residuos sólidos ya se contempla en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos:

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I a la IV...

V. Concesionar la realización del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación municipal en materia de concesiones de servicios públicos;

Por lo que es necesario establecer claramente el concesionar este servicio en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I A LA XXIII ...</p> <p>XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A LA XXIII ...</p> <p>XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAHUAPAN DE LEÓN

Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
 XXV A LA LXXXVIII

Para el caso que los Municipios concesionen a un particular para la prestación de los servicios limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, deberán solicitar previamente, la opinión técnica de las autoridades en materia ambiental en este caso de la Secretaría del Medio Ambiente, energías y Desarrollo Sustentable.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de diciembre del 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DRA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HCA. CIUDAD DE HUAHUAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.